FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:20:06-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00176-2026-2031-CD
RU 16633-CD
09 SEPTIEMBRE 2026 06:38 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY N.º…./2026-CR

PROPOSICION LEGISLATIVA QUE DECLARA DE ALTO INTERES PUBLICO Y DE URGENTE NECESIDAD LA PLANIFICACIÓN, VIABILIDAD, PRIORIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL HIDROENERGÉTICO Y AGRÍCOLA "RÍO CHICHA".

Los Diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario "**Juntos Por El Perú**", a iniciativa del Diputado **JESÚS PÉREZ ALCCAHUAMAN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento del Congreso de la Republica y los artículos 8, 97, 98, 99 inciso h) y 103 a 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE ALTO INTERÉS PUBLICO Y DE URGENTE NECESIDAD LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL HIDROENERGÉTICO Y AGRÍCOLA "RÍO CHICHA" EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárese de alto interés público y de urgente necesidad la planificación, viabilidad, priorización, financiamiento y ejecución del **Proyecto Especial Hidroenergético y Agrícola "Río Chicha"**, comprendido en las subcuencas de los ríos Chicha, Medio y Bajo Pampas, para el aprovechamiento múltiple del recurso hídrico en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad acortar la brecha estructural de déficit hídrico, garantizar la seguridad alimentaria, promover la reconversión productiva agroexportadora y la generación de energía limpia en el departamento de Apurímac mediante:

1. La regulación e infraestructura de almacenamiento hídrico hasta por **215 MMC** distribuida en los embalses de Quichque, Huancaniyocc, Huancarccocha y Río Chicha.

2. La incorporación de **26,863 hectáreas** de tierras agrícolas bajo riego y el mejoramiento de **31,063 hectáreas** adicionales.

3. La generación hidroeléctrica combinada de **14,963 kW** mediante las centrales hidroeléctricas a pie de presa.

Artículo 3. Declaración de Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP)

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac, formalizar la adscripción y constitución del Proyecto Especial "Río Chicha" bajo el régimen de **Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP)**, autorizándose la aplicación de modelos de gestión de proyectos de alta eficiencia, tales como oficinas de gestión de proyectos (PMO) y acuerdos de Gobierno a Gobierno (G2G).

Artículo 4. Financiamiento e Inclusión en el PMIE

1. Dispóngase que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) evalúen la incorporación prioritaria del Proyecto Especial Hidroenergético y Agrícola "Río Chicha" en el **Programa Multianual de Inversiones (PMI)** del Sector Público.

2. Facúltese al Poder Ejecutivo a gestionar operaciones de endeudamiento externo, alianzas público-privadas (APP), cofinanciamiento u otras modalidades de financiamiento multilateral aprobadas por ley para garantizar la ejecución por etapas del esquema hídrico por un monto estimado de hasta **US$ 240’022,944.00**.

Artículo 5. Adquisición de Predios y Servidumbres

Declárese de utilidad pública la adquisición de predios, liberación de interferencias y constitución de servidumbres hidroenergéticas e hidráulicas necesarias para la traza de los canales de conducción, vaso de embalses, túneles de trasvase y líneas de transmisión del Proyecto Especial Hidroenergético y Agrícola "Río Chicha", sujeto a la justa indemnización y cumplimiento de los planes de manejo ambiental comunitarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el ministro de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Informes Periódicos.

El titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) informará semestralmente a las Comisiones de Desarrollo Agrario de la Cámara de Diputados y de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre los avances en la formulación de los estudios de preinversión e inversión del Proyecto Especial Hidroenergético y Agrícola "Río Chicha".

Lima, 13 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:22:54-0500

JESÚS PÉREZ ALCCAHUAMAN
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:21:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 15:21:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 17:54:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SULCA CASTILLO Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:00:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:38:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 15:01:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Es de alto interés público y de urgente necesidad la planificación, viabilidad, priorización, financiamiento y ejecución del Proyecto Especial Hidroenergético y Agrícola "Río Chicha".

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La priorización como alto interés público del Megaproyecto Hídrico Chicha (Andahuaylas y Chincheros) y del Represamiento Faccha-Yuraccacca (Abancay) responde a la urgente necesidad de reducir la vulnerabilidad hídrica en Apurímac.

III. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS

Objetivo General

Acortar la brecha estructural de déficit hídrico, garantizar la seguridad alimentaria, promover la reconversión productiva agroexportadora y la generación de energía limpia en el departamento de Apurímac mediante:

Objetivos específicos.

- La regulación e infraestructura de almacenamiento hídrico hasta por 215 MMC distribuida en los embalses de Quichque, Huancaniyocc, Huancarccocha y Río Chicha.
- La incorporación de 26,863 hectáreas de tierras agrícolas bajo riego y el mejoramiento de 31,063 hectáreas adicionales.
- La generación hidroeléctrica combinada de 14,963 kW mediante las centrales hidroeléctricas a pie de presa.

IV. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA

a. ANTECEDENTES

Se ha recibido importantes aportes de parte del señor Senador de la Republica don Andrés Avelino Ramos Huillcas, relacionados a estudios básicos desarrollados para la creación del sistema hidráulico Rio Chicha, elaborados por el “Comité de Gestión del Proyecto Especial Integral Rio Chicha”, así como valiosos argumentos constitucionales y legales que enriquecen la sustentación de la presente iniciativa legislativa, coadyuvando a establecer un marco legal de **impulso, coordinación y desarrollo institucional** que facilite mejor articulación.

La Comisión Agraria del Congreso de la República del Periodo Parlamentario 2021-2026, aprobó por insistencia la Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac, en razón a la Autógrafa de Ley recaído en los Proyectos de Ley 08253/2023-CR, 08254/2023-CR y 08738/2024-CR.

En consecuencia, el tratamiento de la infraestructura hidráulica mayor en el departamento de Apurímac mediante el Proyecto "Río Chicha" ha sido abordado por la representación Parlamentaria, ante la imperiosa necesidad de implementar el sistema hidráulico, dado que cuenta con un sólido y unánime consenso político e institucional.

b. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

El **artículo 88** de la Constitución Política, establece formalmente que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. **Esta cláusula constitucional no debe interpretarse como una declaración lírica,** sino como un mandato de actuación pública para remover las barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de las actividades productivas rurales.

Complementariamente, el **artículo 66** de la Carta Fundamental estatuye que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento. En dicho marco, la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos prevé en su artículo 3 que la gestión integrada del agua es de necesidad y utilidad pública para garantizar la seguridad hídrica de las presentes y futuras generaciones.

Asimismo, ejercida la potestad legislativa conferida por el **numeral 1 del artículo 102** del Texto Constitucional, la dación de una ley declarativa de **alto interés público** y de urgente necesidad para priorizar el Megaproyecto Hídrico Chicha respeta de forma estricta el principio de legalidad presupuestaria establecido en el artículo 79 de la Carta Magna, en tanto no crea de manera directa un gasto público no presupuestado, sino que ejerce un rol orientador de política nacional que habilita el impulso directivo de los proyectos especiales de inversión pública (PEIP) por parte de los sectores del Poder Ejecutivo y el Gobierno Regional.

El artículo 60 de la Carta Fundamental consagra el pluralismo económico y establece que solo por ley expresa el Estado puede intervenir de forma directa e indirecta en la economía por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En dicho marco, la infraestructura hídrica y de generación de energía limpia constitutiva del Proyecto Especial Hidroenergético y Agrícola "Río Chicha" responde a un fallo de mercado estructural en la zona andina (déficit severo de almacenamiento hídrico y agricultura de secano de baja productividad).

La presente iniciativa legal satisface el estándar del artículo 60, en tanto legitima la intervención estatal y la posterior habilitación de modalidades de gestión eficiente (Oficinas de Gestión de Proyectos - PMO y acuerdos de Gobierno a Gobierno - G2G) u otra modalidad de financiamiento. Así, la declaración formal de alto interés público nacional constituye la cobertura legal necesaria para que el Estado coordine estratégicamente con las entidades competentes para la provisión de infraestructura pública esencial para la seguridad alimentaria y la transformación de la matriz energética en Apurímac.

El artículo 70° de la Constitución Política del Perú establece que el derecho de propiedad es inviolable, pero precisa que puede privarse o limitarse excepcionalmente por causa de necesidad pública o seguridad nacional, declarada por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada.

En efecto, el artículo 5° de la fórmula legal declara de utilidad pública la adquisición de predios, liberación de interferencias y constitución de servidumbres hidroenergéticas e hidráulicas indispensables para la traza de canales, vasos de embalse, túneles de trasvase y líneas de transmisión del proyecto. Por tanto, en estricto cumplimiento de la reserva de ley impuesta por el artículo 70° de la Constitución Política, el otorgamiento de estas potestades

de saneamiento físico-legal exige ineludiblemente la expedición de una norma con rango de Ley formal emitida por el Congreso de la República, garantizando el pago de la justa indemnización, el debido proceso y la observancia de los planes comunitarios y ambientales.

De otro lado, el segundo párrafo del Artículo 3° del Reglamento del Congreso de la República, prevé que los pedidos de meras declaraciones de necesidad pública se tramiten mediante mociones de orden del día. **Sin embargo, el párrafo tercero del mismo artículo preceptúa categóricamente que los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario.** Por consiguiente, al contener la presente iniciativa disposiciones orientadas a la habilitación de inversión pública estratégica (Art. 60°) y la afectación legítima de bienes prediales bajo la figura de servidumbres y declaratoria de utilidad pública (Art. 70°), la norma debe aprobarse mediante la vía del procedimiento legislativo ordinario, garantizando el debate en las Comisiones dictaminadoras y la posterior deliberación en el Pleno del Congreso.

c. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICO Y SOCIOAMBIENTAL

El Perú atraviesa una severa crisis hídrica producto de la aceleración del cambio climático. Según datos oficiales consignados en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, aprobado por R.M. 096-2021-MINAM, en los últimos 50 años el país ha perdido el 54 % de su superficie glaciar. Esta alteración en el régimen hidrológico vulnera la sostenibilidad de los valles interandinos que carecen de infraestructura de almacenamiento hídrico.

En el departamento de Apurímac, las provincias de Andahuaylas y Chincheros representan el corazón productivo agrícola, concentrando **166,727 hectáreas de aptitud agrícola** (53% de los suelos regables regionales). Pese a esta riqueza edafológica, la producción se sostiene mayoritariamente bajo la modalidad de secano, supeditada a precipitaciones irregulares.

La ausencia de regulación hídrica expone periódicamente a la población a emergencias climáticas, tal como evidenció el Decreto Supremo 122-2023-PCM al incluir a 55 distritos apurimeños en estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico. El represamiento y encauzamiento proyectado en el Megaproyecto Hídrico Chicha mitigará de forma directa los riesgos de desabastecimiento, transformando la agricultura de subsistencia en una agricultura de alta productividad y resiliencia climática.

d. FUNDAMENTACIÓN SOCIOECONÓMICA Y CRITERIO DE OPORTUNIDAD

La aprobación de la presente iniciativa legislativa atiende a una demanda histórica de las organizaciones de regantes y frentes de defensa social de Andahuaylas y Chincheros, institucionalizada mediante el Acuerdo del Consejo Regional N.º 069-2021-GR. APURIMAC/CR.

La falta de agua en calidad, cantidad y oportunidad no solo limita el crecimiento del PBI agropecuario, sino que profundiza los conflictos socioambientales por el acceso al recurso entre los usos poblacional, agrícola y ecológico. Por tanto, la priorización declarativa del *Megaproyecto Hídrico Chicha* constituye una herramienta legislativa oportuna, idónea y proporcional para articular las competencias del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales, acelerando el cierre de brechas de infraestructura hídrica y promoviendo la seguridad alimentaria de la región y del país.

La viabilidad técnica del **Megaproyecto Hídrico Chicha** y del **Represamiento Faccha-Yuraccacca** se sustenta en el cierre de brechas de infraestructura hidráulica.

De acuerdo con el Informe N.º 0561-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MIDAGRI, las intervenciones hídricas planteadas se encuentran alineadas a los objetivos estratégicos sectoriales del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), orientados a garantizar la disponibilidad de agua para riego en oportunidad y calidad.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-DPDRH/JFHP e Informe Legal N° 0702-2024-ANA-OAJ, ratifica la viabilidad de la iniciativa al amparo del artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos para la seguridad hídrica del país. Se precisa que, al momento de la formulación y ejecución de los estudios definitivos, las obras de infraestructura hídrica deberán sujetarse al cumplimiento de las exigencias técnicas dispuestas en el artículo 104 de la precitada Ley N° 29338.

Cierre de Brechas de Infraestructura Hidráulica y Afianzamiento Hídrico

La priorización del **Megaproyecto Hídrico Chicha** (Andahuaylas y Chincheros) y del **Represamiento Faccha-Yuraccacca** (Abancay) responde a la urgente necesidad de reducir la vulnerabilidad hídrica en Apurímac.

Esta medida guarda congruencia con el artículo 3 de la Ley N.º 29338 (Ley de Recursos Hídricos) y se alinea con las brechas de infraestructura bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), conforme a la viabilidad expresada por la OPMI y la OAJ del MIDAGRI.

Salvaguarda Ambiental y Tutela de Áreas Naturales Protegidas

Respecto al proyecto Faccha-Yuraccacca en el distrito de Tamburco (provincia de Abancay), cuya ubicación colinda o compromete el ecosistema del **Santuario Nacional de Ampay**, la presente norma declara como alto interés público y de urgente necesidad la prioridad pública asegurando el pleno respeto del marco legal de conservación ambiental, quedando estrictamente condicionada al cumplimiento de la Ley N.º 26834 (Ley de Áreas Naturales Protegidas). En consecuencia, cualquier intervención en la zona de influencia del Santuario Nacional de Ampay requerirá indefectiblemente la **Opinión Técnica Previa Favorable de Compatibilidad y de Términos de Referencia por parte del SERNANP,** así como la aprobación de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) por la autoridad competente. De este modo, se garantiza el acceso equitativo al agua para uso agropecuario salvaguardando integralmente la intangibilidad y el equilibrio ecológico del Santuario Nacional de Ampay.

e. ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (CUI 2642143)

El proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 37 unidades productoras, 33 centros poblados, 17 distritos de 3 provincias del departamento de Apurímac”, con Código Único de Inversiones **2642143**. Corresponde a la Función Agropecuaria, División Funcional de Riego y Grupo Funcional de Infraestructura de Riego. Está alineado a la reducción de la brecha departamental de sistemas de riego en condiciones inadecuadas, la cual se ubica en 20.73%.

Las entidades a cargo son el Gobierno Regional de Apurímac como OPMI y Unidad Formuladora, y la UE Prodesarrollo Apurímac como Unidad Ejecutora de Inversiones (Pliego 1408). Fue registrado el 22 de marzo de 2024 y declarado **Viable** el 15 de abril de 2024. Su estado registral actual figura como **DESACTIVADO**. Esto se debe al cumplimiento de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (R.D. N° 0006-2026-EF/63.01), al no registrar el Expediente Técnico o Documento Equivalente, ni reportar avances físicos e hitos en el Formato F12B.

La intervención consiste en el mejoramiento de 37 sistemas de riego distribuidos en 33 centros poblados de 17 distritos, abarcando las provincias de Abancay, Aymaraes y Antabamba.

El objetivo principal es incrementar la oferta hídrica para riego. En el año base (2024), la oferta es de 494,805.89 m³. Hacia el año 10 del horizonte de evaluación (2034), se proyecta alcanzar los 2,769,391.74 m³. Esto representa un incremento neto de **2,274,585.85 m³ de agua para riego** (un aumento de 559.68%). El proyecto atenderá directamente a una población promedio de 2,291 personas por año (integrantes de Comités de Usuarios de Agua), acumulando 22,847 beneficiarios-año.

El proyecto contempla dos componentes principales:

1. **Infraestructura Hidráulica (Obras):** Incluye la construcción de 2 captaciones en quebrada (concreto armado tipo tirolesa) y 1 captación de ladera. Se edificarán 25 desarenadores (13 Tipo I, 7 Tipo II y 5 Tipo III). En redes de conducción, se considera la construcción de 2,796.32 metros y la remodelación de 294.64 metros de conducción de segundo orden, empleando tuberías HDPE (PE-80) y PVC-NTP ISO 1452. En almacenamiento, se proyecta la construcción de 31 reservorios (13,788.33 m³) y la remodelación de 06 reservorios (4,218.06 m³) revestidos con geomembrana PEAD de 1.5 mm, acompañados por 39 cercos perimétricos. También se incluyen cajas de reunión, derivación, inspección y 84 válvulas de control.
2. **Capacitación y Gestión:** Incluye 74 talleres y procesos de asistencia técnica dirigidos a los comités de usuarios en las tres provincias para fortalecer la operación y mantenimiento del sistema.

El monto total de inversión a precios de mercado asciende a **S/ 4,918,640.11**. Este presupuesto se distribuye en: S/ 4,519,217.47 para obras de infraestructura; S/ 47,814.54 para capacitación e intangibles; S/ 105,353.44 para elaboración del expediente técnico; S/ 206,791.50 para supervisión; y S/ 39,463.16 para liquidación.

A precios sociales, el costo total es de S/ 4,467,317.04. La evaluación socioeconómica muestra una rentabilidad altamente positiva, con un **Valor Actual Neto Social (VANS) de S/ 3,725,164.55** y una **Tasa Interna de Retorno Social (TIRS) de 18.57%**.

La modalidad de ejecución prevista es por **Administración Directa**, financiada con cargo a la fuente de Recursos Determinados (Rubro 05) y formulada mediante una Ficha Técnica de Baja y Mediana Complejidad.

SISTEMATIZACIÓN DEL PROYECTO (CUI 2642143)

Categoría	Componente	Especificación Técnica
Identificación e Institucionalidad	Código Único de Inversiones (CUI)	**2642143**
	Alineamiento Funcional	**Función:** 10 Agropecuaria **División Funcional:** 025 Riego **Grupo Funcional:** 0050 Infraestructura de Riego
	Indicador de Brecha Priorizada	Porcentaje de sistemas de riego que operan en condiciones inadecuadas (Línea de base departamental Apurímac: **20.73%**)
	Entidades Responsables	**OPMI / UF:** Gobierno Regional de Apurímac (GORE Apurímac) **UEI:** UE Prodesarrollo Apurímac (Pliego 1408 - Gob. Reg. de Apurímac)
	Estado Registral y Causa Legal	**Viable** (15/04/2024) **DESACTIVADO** en Invierte.pe por incumplimiento de la R.D. N° 0006-2026-EF/63.01 (falta de ET/DE, reporte de avances físicos e hitos en Formato F12B)
Cobertura Hídrica y Beneficiarios	Alcance Territorial	37 unidades Productoras (Sistemas de Riego) en 33 Centros Poblados, 17 Distritos y 3 Provincias (Abancay, Aymaraes y Antabamba)
	Proyección de Oferta Hídrica (ANA)	**Línea de base (2024):** 494,805.89 m³ **Meta Horizonte (2034):** 2,769,391.74 m³ **Incremento Neto: +2,274,585.85 m³** (+559.68%)
	Población Objetivo	**2,291 personas/año** (Comités de Usuarios de Agua para Riego) **Acumulado del Horizonte:** 22,847.00 beneficiarios-año
Ingeniería e Infraestructura	Captación y Desarenado	• 02 captaciones en quebrada (concreto armado tipo tirolesa) y 01 de ladera • 25 desarenadores (13 Tipo I, 7 Tipo II y 5 Tipo III)
	Redes de Conducción	• Construcción de conducción 2do orden: 2,796.32 m • Remodelación de conducción 2do orden: 294.64 m • **Materiales:** Tubería HDPE ISO 4427 (PE-80 Ø 63-200mm) y PVC-NTP ISO 1452 (Ø 110-250mm)

	Almacenamiento y Protección	• 31 reservorios proyectados (13,788.33 m³) • 06 reservorios remodelados (4,218.06 m³) con geomembrana PEAD de 1.5 mm • 39 cercos perimétricos de protección (malla olímpica N° 10)
	Obras de Control y Medición	8 cajas de reunión, 10 de derivación, 1 de inspección, 11 de válvulas en derivación, 37 de seguridad y 84 válvulas de control tipo mariposa/PVC
	Capacitación (Intangibles)	74 procesos/talleres de asistencia técnica institucional y operativa en O&M en las 3 provincias
Estructura Financiera y Evaluación	Presupuesto Total (Precios Mercado)	**S/ 4,918,640.11** • Infraestructura (Obras): S/ 4,519,217.47 • Capacitación / Intangibles: S/ 47,814.54 • Elaboración Expediente Técnico: S/ 105,353.44 • Supervisión: S/ 206,791.50 • Liquidación de Obra: S/ 39,463.16[cite: 4]
	Rentabilidad Socioeconómica	• Costo Social Total: S/ 4,467,317.04 • **VANS (Valor Actual Neto Social): S/ 3,725,164.55** • **TIRS (Tasa Interna de Retorno Social): 18.57%**
	Modalidad y Financiamiento	**Administración Directa** \| Recursos Determinados (Rubro 05) \| Ficha Técnica de Baja y Mediana Complejidad

V. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ley que establece los principios y normas básicas para la organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Decreto Supremo 001-2010-AG. Que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, Política Nacional Agraria.

- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, que aprueba Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El costo-beneficio, con la aprobación e implementación de la presente ley generará un retorno social altamente positivo superior a la inversión requerida de US$ 240.02 millones, consistente en:

- La iniciativa legislativa, por su naturaleza declarativa de alto interés nacional, **no irroga un gasto directo ni inmediato al Tesoro Público en la fecha de su promulgación**. Los costos referidos corresponden a las fases de formulación, viabilidad y ejecución presupuestaria que deberán ser canalizadas progresivamente por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Gobierno Regional de Apurímac y las fuentes de financiamiento multianual aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto.
- La incorporación de 26,863 hectáreas de nuevas tierras agrícolas y el aseguramiento hídrico de 31,063 hectáreas permitirá elevar la producción agropecuaria regional de subsistencia hacia un modelo comercial y agroexportador. El incremento del Valor Bruto de la Producción (VBP) agrícola en la cuenca del Río Chicha superará con creces el costo de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas.
- La inyección de **14,963 kW** de potencia al sistema eléctrico interconectado mediante la C.H. Río Chicha y la ampliación de la C.H. Chumbao generará ingresos tarifarios por venta de energía limpia, reduciendo la huella de carbono regional.
- Se estima la creación directa de más de 15,000 empleos en la etapa de construcción de la infraestructura hidráulica y más de 40,000 empleos agrícolas permanentes durante la etapa operativa.

BALANCE MATRIZ COSTO - BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

COSTOS ESTIMADOS	BENEFICIOS SOCIALES
• Inversión de Capital (CapEx): US$ 240’022,944.00. • Costo de Elaboración de Expediente Técnico y PMO. • Costo de Liberación de Predios e Interferencias. • Operación y Mantenimiento (OpEx) cubierto por tarifa.	• Beneficio hídrico sobre 57,926 hectáreas agrícolas. • Sostenibilidad alimentaria y económica para 40,000 familias. • Generación de 14.9 MW de energía limpia hidroeléctrica. • Dinamización del PBI agropecuario regional Apurímac.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente norma consolida un impacto directo de armonización e integración dentro del ordenamiento jurídico peruano, estructurado operativamente sobre la base de cuatro efectos normativos fundamentales:

a) **Concreción de cláusulas constitucionales sin vulneración de la regla fiscal**, en tanto la calificación de alto interés público nacional y urgente necesidad pública dota de eficacia operativa al mandato tutelaría agrario del artículo 88° de la Constitución Política y al aprovechamiento sostenible del agua (artículo 66°), garantizando el respeto irrestricto al principio de no iniciativa de gasto de los parlamentarios (artículo 79°) al operar como un marco orientador de política pública que habilita, mas no impera de manera directa, la ejecución de egresos no contemplados en el presupuesto del Estado.

b) **Modulación y priorización en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE)**, en la medida en que la norma vincula normativamente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a reordenar la cartera del Programa Multianual de Inversiones (PMI) sectorial y regional, habilitando legítimamente la adscripción del megaproyecto al régimen de Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP) e introduciendo herramientas de ejecución de alta eficiencia (como contratos de Gobierno a Gobierno - G2G y Oficinas de Gestión de Proyectos - PMO) que operan como excepciones normativas válidas frente al régimen ordinario de contrataciones públicas.

c) **Sustento de legalidad y reserva de ley para el saneamiento físico-legal predial (Decreto Legislativo N° 1192)**, dado que la declaración formal de utilidad pública consignada en la norma satisface la exigencia garantista del artículo 70° de la Carta Fundamental, habilitando al Poder Ejecutivo a tramitar con plena solvencia legal los procedimientos de liberación de interferencias, expropiación y constitución de servidumbres hidroenergéticas sobre las áreas de embalse y conducción del proyecto, condicionando de manera imperativa dicha potestad al pago del justo precio e indemnización y al estricto cumplimiento de las salvaguardas ambientales y compromisos con las comunidades campesinas.

d) **Fortalecimiento de la unidad y coherencia sistémica del marco normativo nacional**, toda vez que la ley proyectada se engarza armónicamente con las Políticas de Estado N° 10, 11, 14, 15, 18, 19, 23 y 33 del Acuerdo Nacional y con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN al 2050), funcionando como un instrumento de desarrollo territorial descentralizado orientado al cierre de brechas de infraestructura hídrica, la seguridad alimentaria y la transformación de la matriz productiva y energética en el ande peruano.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos estratégicos nacionales:

1. **Política de Estado N.º 10. Reducción de la pobreza y la reducción de la desigualdad social**, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

2. **Política de Estado N.º 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**, reconociendo que en nuestro país existen inequidad social, en particular las personas integrantes de comunidades. La reducción y posterior erradicación de desigualdad requieren de acciones del Estado, aplicando políticas orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

3. **Política de Estado N.º 14. Promoción del Empleo Productivo y Trabajo Decente,** fomentando la creación de unidades productivas agrícolas de alta densidad de mano de obra.

4. **Política de Estado N.º 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición**, para establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

5. **Política de Estado N.º 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica,** con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global.

6. **Política de Estado N.º 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental**; promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos en cuencas hidrográficas, garantizando la recarga de acuíferos y el combate contra la desertificación.

7. **Política de Estado N.º 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural**; para fortalecer la infraestructura de riego mayor como condición indispensable para la inclusión económica de los pequeños y medianos productores del ande peruano.

8. **Política de Estado N.º 33**. **Política de Estado sobre los recursos hídricos**; como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones.

9. **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN al 2050).** Responde a los ejes estratégicos de infraestructura transformadora, cierre de brechas de competitividad territorial y descentralización efectiva.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 10:23:27-0500